



BASES ESPECÍFICAS DEL CONCURSO GENERAL DE BECAS DE GRADO Y POSGRADO

APROBADAS EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR, CELEBRADA EL DÍA 2 DE OCTUBRE DE 2018, POR ACUERDO CGIO0000222477

1. OBJETO Y MODALIDADES

- 1.1. Las presentes bases tendrán por objeto establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de becas para cursar de forma presencial, enseñanzas universitarias de grado, posgrado, especialización o investigación, bajo las condiciones establecidas para cada una de las modalidades, durante el curso académico que se indique en la correspondiente convocatoria.
- 1.2. Las **modalidades** de beca son las siguientes:
 1. Posgrado (titulaciones oficiales o propias de Máster y Doctorado).
 2. Titulaciones oficiales o propias de grado (cursadas fuera de Tenerife en los términos que se desarrollan en las presentes bases).
- 1.3. Quedan expresamente excluidos del objeto de las distintas modalidades de la presente los siguientes estudios:
 - A.- Los que constituyan el objeto de otras líneas de becas o subvenciones gestionadas por el Cabildo Insular de Tenerife, cuyas bases reguladoras hayan sido objeto de publicación oficial, en particular en los supuestos contemplados en las Bases específicas del concurso de becas de estudios artísticos.
 - B.- La adaptación al grado del Plan Bolonia de titulaciones previamente obtenidas.
 - C.- La solicitud de beca para realizar estudios con arreglo al programa de intercambio europeo ERASMUS, que deberá ser cursada con arreglo a la convocatoria específica que se apruebe por el órgano competente.
- 1.4. Las solicitudes de participación en las distintas modalidades reguladas por estas bases serán objeto de convocatoria única y común, y de valoración conjunta, en concurrencia al importe global del crédito que se establezca.
- 1.5. Será de aplicación a las presentes bases el régimen jurídico establecido por las Bases Generales de Becas y Ayudas al Estudio del Cabildo Insular de Tenerife.



2. **ASPECTOS GENERALES**

Cuando, en virtud de acuerdos o convenios bilaterales suscritos por la Universidad donde la persona solicitante haya formalizado la matrícula, los estudios para los que se conceda la beca sean realizados, en su totalidad o de forma parcial, en un Centro o Universidad distintos, se considerará, a todos los efectos previstos en estas bases, que tales estudios se han cursado en la Universidad de matriculación.

3. **REQUISITOS DE LAS ENSEÑANZAS DE POSGRADO**

3.1. **OBJETO DE LA MODALIDAD:** esta modalidad contempla la realización, de forma íntegramente presencial, en España, de estudios de posgrado en los términos que a continuación se detallan. Se dirige a quienes hayan finalizado sus estudios universitarios y estén en posesión de las titulaciones oficiales españolas de Grado, Licenciado/a, Ingeniero/a o Arquitecto/a, Diplomado/a o Ingeniero/a Técnico/a o Arquitecto/a Técnico/a.

3.2. **ESTUDIOS CONTEMPLADOS:** Esta modalidad contempla dos niveles de las titulaciones oficiales o propias de posgrado:

A.- **Estudios de Máster:** realización de programas de máster por graduados, diplomados y licenciados universitarios.

B.- **Estudios de Doctorado:** se podrán realizar en centros presenciales equivalentes a los universitarios, siempre y cuando el título o diploma sea expedido, reconocido u homologado por alguna Universidad presencial.

3.3. **REQUISITOS DE MATRÍCULA:** quien acceda a las enseñanzas deberá proceder a la matriculación en todos los créditos estipulados en el plan de estudios vigente para el primer curso académico. Para los siguientes cursos se exigirá la matriculación, como mínimo, del número de créditos equivalente a un curso académico completo. Se considerará por tal número mínimo el que establezca el plan de estudios o, en su defecto, el que resulte de dividir el total de los que integran el plan entre el número de años que lo componen, despreciando, a favor de la persona solicitante, la fracción resultante.

No se exigirá el mínimo previsto en el apartado anterior cuando la Universidad, en virtud de su normativa propia, limite el número de créditos en que pueda quedar matriculada la persona solicitante. La persona solicitante deberá proceder a la matriculación de la totalidad de dichos créditos. Si ese número fuese inferior a 30 créditos, el importe de la beca a conceder se reducirá a la mitad, debiendo aportar la documentación acreditativa de tal circunstancia.

Si la normativa aplicable permitiese la matriculación a lo largo del curso



académico, la persona solicitante podrá, con la presentación de la solicitud, acreditar la matrícula en un número de créditos inferior al establecido en el presente apartado, quedando el abono de la beca en suspenso y condicionado a la acreditación, antes del 31 de mayo de cada curso académico, a la matriculación posterior que alcance, al menos, el número mínimo de créditos exigibles; en caso de incumplimiento, se procederá a su revocación, y la subsiguiente pérdida del derecho al cobro. La concesión se efectuará presumiendo que la matrícula ha sido realizada por dicho número mínimo, sin perjuicio de su posterior adaptación si el número de créditos efectivamente matriculados resultase superior.

- 3.4. **REQUISITO ACADÉMICO DE ACCESO:** se considerará que la persona solicitante cumple con el requisito académico de acceso, sin el cual no podrá obtener la presente beca, cuando:
- A. Esté en posesión de la titulación necesaria para el acceso a las enseñanzas de posgrado para las que se solicita la presente beca.
 - B. No haya efectuado matrícula en las enseñanzas de posgrado para las que se solicita la beca durante un número de cursos, incluido el objeto de convocatoria, superior al número que establezca el plan de estudios correspondientes.
- 3.5. **INCOMPATIBILIDAD:** Quienes hayan solicitado beca de otra entidad deberán proceder, en plazo no superior a quince (15) días desde la notificación o publicación de su concesión o denegación, a la comunicación de este hecho, y la cuantía obtenida. En caso contrario, incurrirá en causa de reintegro total de la presente beca, sin perjuicio de lo que establezca el régimen sancionador en materia de subvenciones.
- 3.6. **LÍMITE DE BECAS OBTENIBLES:** la persona solicitante, aún reuniendo los requisitos establecidos en los párrafos anteriores, no podrá obtener beca si, en el conjunto de las diez convocatorias anteriores, ha obtenido un número de becas, para esta modalidad, equivalente al número de cursos de que se componga el plan de estudios para el que se solicita la beca, incrementado en uno (1).
- 3.7. **RENDIMIENTO ACADÉMICO OBLIGATORIO:** además de las obligaciones generales establecidas en las Bases Generales de Becas y Ayudas al Estudio del Cabildo Insular de Tenerife, las personas beneficiarias de esta modalidad se comprometerán a destinar la beca a la finalidad para la que se concede mediante la consecución, antes del 15 de diciembre del año en que finalice el curso académico previsto en la convocatoria, del siguiente rendimiento académico obligatorio, incurriendo de lo contrario en causa de reintegro total de la beca concedida:



-
- Superación, en su totalidad, de las materias del curso o programa becado.

4. REQUISITOS DE LAS ENSEÑANZAS DE GRADO

4.1. **OBJETO DE LA MODALIDAD:** esta modalidad contempla la realización de forma íntegramente presencial, en España, de estudios de grado y de titulaciones anteriores al Espacio Europeo de Educación Superior que cumplan los siguientes requisitos:

- A. Ser cursados de manera presencial fuera de Tenerife.
- B. No estar contemplados en la oferta académica oficial de la Universidad de La Laguna ni, en caso de ser cursados en universidad privada, en la oferta académica de Universidad o centro universitario de carácter privado radicado en Tenerife.

A los efectos de las presentes bases, cumplirán este requisito los títulos sobre los que se hayan aplicado menciones.

4.2. REQUISITOS DE MATRÍCULA:

- 1) Primera matrícula: quien acceda a las enseñanzas deberá proceder a la matriculación en todos los créditos estipulados en el plan de estudios vigente para el primer curso académico. Este requisito también se exigirá cuando se trate de una carrera de segundo ciclo a la que se acceda tras haber finalizado otra de primer ciclo, salvo que por imperativo de la Universidad ello no sea posible, debiendo aportar la documentación acreditativa de tal circunstancia.
- 2) Para los siguientes cursos se exigirá la matriculación, como mínimo, del número de créditos equivalente a un curso académico completo.

Se considerará por tal número mínimo el que establezca el plan de estudios o, en su defecto, el que resulte de dividir el total de los que integran el plan entre el número de años que lo componen, despreciando, a favor de la persona solicitante, la fracción resultante.

- 3) Para la persona solicitante de carreras técnicas (ramas de ingeniería y arquitectura), el cálculo del número mínimo de créditos en que deberá quedar matriculada se efectuará dividiendo el total de créditos de la carrera entre el número de cursos establecido en el plan incrementado en uno.
- 4) No se exigirán los mínimos previstos en los apartados anteriores cuando, por causa de mejor aprovechamiento académico, a la



persona solicitante le reste por superar un número de créditos inferior al resultante de lo dispuesto en el párrafo anterior, siempre que proceda a la matriculación de la totalidad de dichos créditos. Si ese número fuese inferior a 30 créditos, el importe de la beca a conceder se reducirá a la mitad.

Se entenderá por mejor aprovechamiento académico la superación por la persona solicitante de un número de créditos anual superior al previsto por el respectivo plan de estudios.

Se procederá de idéntica manera cuando la Universidad, en virtud de su normativa propia, limite el número de créditos en que pueda quedar matriculada la persona solicitante, debiendo aportar la documentación acreditativa de tal circunstancia.

- 5) Si la normativa aplicable permitiese la matriculación a lo largo del curso académico, la persona solicitante podrá, con la presentación de la solicitud, acreditar la matrícula en un número de créditos inferior al establecido en el presente apartado, quedando la eventual concesión de la beca condicionada a la acreditación, antes del 31 de mayo de cada curso escolar, a la matriculación posterior que alcance, al menos, el número mínimo de créditos exigibles; en caso de incumplimiento, se procederá a su revocación, y la subsiguiente pérdida del derecho al cobro. La concesión se efectuará presumiendo que la matrícula ha sido realizada por dicho número mínimo, sin perjuicio de su posterior adaptación si el número de créditos efectivamente matriculados resultase superior.

- 4.3. **REQUISITO ACADÉMICO DE ACCESO:** cuando la persona solicitante se matricule, por primera vez, en el primer curso de los estudios para los que se solicite la beca, bastará con haber obtenido la titulación previa necesaria, y en su caso, superar las pruebas que se exijan por la normativa vigente.

En los restantes supuestos, se considerará que la persona solicitante cumple con el requisito académico de acceso, sin el cual no podrá obtener la presente beca, cuando no haya efectuado matrícula en las enseñanzas de grado para las que se solicita la beca durante un número de cursos, incluido el objeto de convocatoria, superior al número que establezca el plan de estudios correspondientes.

Se permitirá un año adicional cuando la persona solicitante curse enseñanzas técnicas (ramas de ingeniería y arquitectura), siempre que cumpla los requisitos de matriculación exigidos por las presentes bases. En el caso de titulaciones técnicas anteriores al Espacio Europeo de Educación Superior (ramas de ingeniería y arquitectura) que pretendan



acceder a la titulación de Arquitecto/a o Ingeniero/a, el año excepcional podrá imputarse al primer ciclo.

A los efectos del presente apartado, el plan de estudios, en los supuestos de enseñanzas de doble grado o análogas, será considerado único.

- 4.4. **INCOMPATIBILIDAD:** Quienes hayan solicitado beca de otra entidad deberán proceder, en plazo no superior a quince (15) días desde la notificación o publicación de su concesión o denegación, a la comunicación de este hecho, y la cuantía obtenida. En caso contrario, incurrirá en causa de reintegro total de la presente beca, sin perjuicio de lo que establezca el régimen sancionador en materia de subvenciones.
- 4.5. **LÍMITE DE BECAS OBTENIBLES:** la persona solicitante, aún reuniendo los requisitos establecidos en los párrafos anteriores, no podrá obtener beca si, en el conjunto de las diez convocatorias anteriores, ha obtenido un número de becas, para esta modalidad, equivalente al número de cursos de que se componga el plan de estudios para el que se solicita la beca, incrementado en dos (2).
- 4.6. **RENDIMIENTO ACADÉMICO OBLIGATORIO:** además de las obligaciones generales establecidas en las Bases Generales de Becas y Ayudas al Estudio del Cabildo Insular de Tenerife, las personas beneficiarias de esta modalidad se comprometerán a destinar la beca a la finalidad para la que se concede mediante la consecución, antes del 15 de diciembre del año en que finalice el curso académico previsto en la convocatoria, del siguiente rendimiento académico obligatorio, incurriendo de lo contrario en causa de reintegro total de la beca concedida, sin perjuicio de lo establecido en la base 0:
- 1) Superación, en enseñanzas técnicas (ramas de Ingeniería y Arquitectura), del cincuenta por ciento (50%) de los créditos matriculados. De haberse beneficiado de la posibilidad establecida en la base 4.2. 4), dicho porcentaje se determinará respecto del número de créditos equivalente a un curso académico completo, calculado conforme a lo dispuesto en la base 4.2. 3).
 - 2) Superación, en el resto de enseñanzas, del sesenta por ciento (60%) de los créditos matriculados. De haberse beneficiado de la posibilidad establecida en la base 4.2. 4), dicho porcentaje se determinará respecto del número de créditos equivalente a un curso académico completo, calculado conforme a lo dispuesto en la base 4.2. 2).

La anulación de matrícula tendrá la consideración de incumplimiento del presente requisito.



Los porcentajes del 50% y 60% de los créditos matriculados a que se refieren los párrafos anteriores se reducirán al 40% y al 50%, respectivamente, en los casos de primera matriculación en los estudios de que se trate, siempre que la persona solicitante no haya recibido beca de esta misma modalidad en alguna de las convocatorias a que se refiere el apartado 4.5. anterior.

5. **CUANTÍA:**

5.1. El importe de la beca a conceder será calculado en atención al lugar de realización de los estudios y la situación económica familiar, aplicando la ponderación que corresponda en el caso de que la beca se otorgue para una duración inferior al curso académico.

5.2. Los conceptos cuantificables serán los siguientes:

A.- Cuantía fija por cumplimiento de los requisitos académicos de acceso:

LUGAR DE REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS	IMPORTE
España (salvo Islas Canarias)	1.000,00 €
Islas Canarias (salvo Tenerife)	800,00 €
Tenerife (sólo Posgrado)	400,00 €

B.- Cuantía variable en función de la renta familiar: desde 500 € hasta 5.000 €, según se determina en la base siguiente.

Esta cuantía será incrementada en 500,00 € cuando la unidad familiar de la persona solicitante tenga la consideración de familia numerosa, o alguno de sus miembros se encuentre en situación de dependencia o discapacidad igual o superior al 33%, valorada con arreglo a la legislación vigente en el momento de la finalización de la convocatoria

6. **CUANTÍA VARIABLE EN FUNCIÓN DE LA RENTA FAMILIAR POR PERSONA**

6.1. El nivel de renta familiar por persona durante el año anterior al del comienzo del curso académico objeto de la convocatoria no podrá superar la cantidad de 20.000,00 €.

6.2. La cuantía variable en función de la renta familiar por persona, en los términos regulados por las Bases Generales de Becas y Ayudas al Estudio, será determinada según la siguiente tabla:



RENDA FAMILIAR POR PERSONA (€)	CUANTÍA
Hasta 8.000,00 €	5.000,00 €
Desde 8.000,01 hasta 20.000,00 €	De 500 hasta 5.000,00 €, según fórmula

La fórmula a que hace referencia la tabla anterior es la siguiente:

$$C = cm \times \frac{RM - rfpp}{RM - RO}$$

donde:

C = cuantía a otorgar a la persona solicitante;

cm = cuantía máxima a conceder;

RM = Renta familiar por persona máxima valorable en este tramo;

rfpp = Renta familiar por persona de la persona solicitante;

RO = Límite del tramo menor.

7. JUSTIFICACIÓN

La persona beneficiaria de la beca deberá justificar la beca concedida mediante la aportación de la siguiente documentación en el plazo establecido en las Bases Generales de Becas y Ayudas al Estudio:

- Certificación académica oficial acreditativa del cumplimiento del rendimiento académico obligatorio establecido en las bases 3.7 y 4.6.
- Si los estudios becados consisten en la realización de doctorado deberá presentar, en el mismo plazo anteriormente establecido, el oportuno informe del órgano universitario correspondiente sobre el contenido y cumplimiento de los objetivos programados.

8. INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO

En virtud de lo previsto en el apartado 21.3 de las Bases Generales de Becas y Ayudas al Estudio, se establecen los criterios para la graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la beca, con indicación de los porcentajes de reintegro de la misma que se exigirán en cada caso:

- A.- Incumplimiento de la obligación de consecución en su totalidad del rendimiento académico obligatorio mínimo (bases 3.7 y 4.6.6.): **reintegro total.**



No obstante, cuando el rendimiento académico obtenido por la persona beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, el órgano competente acordará el reintegro parcial del porcentaje de la beca equivalente al porcentaje de créditos de obligatoria superación no alcanzados. En todo caso, se considerará que el rendimiento académico se aproxima de modo significativo al cumplimiento total:

- Cuando la persona solicitante haya superado el 85% de los créditos que configuran el rendimiento académico obligatorio mínimo (bases 3.7. y 4.6.).
- Cuando haya concurrido a los exámenes, pruebas, o actos análogos, correspondientes al menos al 75% de los créditos objeto de matriculación (bases 3.3. y 4.2.).

B.- Obtener la beca sin reunir las condiciones requeridas para ello o falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión: **reintegro total**.

C.- Falseamiento de la documentación justificativa: **reintegro total**.

D.- Incumplimiento total del destino o fines que fundamentaron el otorgamiento de la beca: **reintegro total**.

E.- Incumplimiento de la obligación de justificar una vez efectuado el requerimiento previsto por el art. 70.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: **reintegro total**.

F.- Obtención conjunta de beca incompatible, sin proceder a la renuncia, desistimiento a solicitud, o devolución o reintegro del importe percibido en el plazo de quince (15) días posteriores a la notificación o publicación de su concesión: **reintegro total**.

G.- Incumplimiento de alguna de las restantes obligaciones impuestas a la persona beneficiaria que no impidan conocer el adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas: **reintegro parcial del 25 %**.

9. RÉGIMEN JURÍDICO

En todo lo no previsto en las presentes bases serán aplicables, en primer lugar, las Bases Generales de Becas y Ayudas al Estudio del Cabildo Insular de Tenerife, y a continuación los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Reglamento de la misma aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife aprobada por acuerdo



plenario de fecha 23 de diciembre de 2004 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 32 de 3 de marzo de 2005, los preceptos no básicos de la referida Ley 38/2003 y Reglamento, y supletoriamente la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Bases de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio económico y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

Estas bases se aprueban con carácter indefinido, rigiendo todas las convocatorias que se efectúen con llamamiento expreso a su contenido, en tanto no se proceda a la publicación oficial de su modificación.



ANEXO DE DOCUMENTACIÓN

CONCURSO GENERAL DE BECAS

A)	<p>Modelo normalizado de solicitud (ANEXO DE LA CONVOCATORIA I), que incluirá su autorización para la consulta de los datos que a continuación se indican:</p> <ul style="list-style-type: none">• Datos de identidad (DNI / NIE)• Datos tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativos al nivel de renta (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas – IRPF).• Condición de persona becada por el Ministerio de Cultura, Educación y Deportes.• Datos de títulos universitarios y no universitarios.• Datos de familia numerosa.• Datos de discapacidad. <p>En caso de no autorizar dicha consulta, la solicitud habrá de ir acompañada de la documentación correspondiente.</p> <p>Si se ha solicitado beca para el curso objeto de la convocatoria de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias o de cualquier otra entidad pública o privada, deberá reflejarlo en la instancia y presentar la acreditación bien de su desistimiento o renuncia, o bien de su concesión o denegación desde el momento en que aquella se produzca, salvo que se trate de becas compatibles cuya cuantía definitiva deberá ser comunicada antes de proceder a su abono.</p> <p>Respecto de las becas o conceptos análogos objeto de convocatoria por la Administración General del Estado, en caso de no autorizar la consulta de los datos contemplada anteriormente, la persona solicitante habrá de aportar la documentación indicada en el párrafo anterior, en los plazos establecidos.</p> <p>El incumplimiento de lo previsto en el presente párrafo acarreará el reintegro de la beca concedida por el Cabildo Insular de Tenerife.</p>
B)	<p>Declaración de miembros de la unidad familiar y autorización para la consulta de sus datos en la plataforma de intermediación (ANEXO II DE LA CONVOCATORIA), que habilitará al órgano concedente a comprobar los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Datos de identidad (DNI / NIE)• Datos tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativos al nivel de renta (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas – IRPF).• Datos de familia numerosa.• Datos de discapacidad. <p>Necesariamente habrán de relacionarse todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar. En caso de no autorizar dicha consulta, la solicitud habrá de ir acompañada de la documentación correspondiente.</p>
C)	<p>Certificado de empadronamiento de la persona solicitante acreditativo de la vecindad administrativa en cualquier municipio de la Isla de Tenerife, con indicación expresa de la fecha de alta.</p> <p>Para acreditar la excepción prevista en relación a la posibilidad de no presentación del certificado o volante de empadronamiento, será necesario que algún miembro de la unidad familiar o la propia solicitante manifieste expresamente y acredite la condición de víctima de violencia de género, lo cual se realizará con cualquiera de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none">a) Sentencia condenatoria.b) Resolución judicial que hubiera acordado medidas cautelares para la protección de la víctima.c) Orden de protección acordada a favor de la víctima.d) Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que algún miembro de la unidad familiar o la solicitante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección.



D)	<p>Certificado municipal de convivencia a efectos de justificación de la residencia en el mismo domicilio de todos los miembros que integran la familia del o la solicitante, que debe ser coincidente con lo declarado en el ANEXO II DE LA CONVOCATORIA. En caso contrario deberá acreditarse la discrepancia por cualquier medio válido.</p> <p>No será necesaria esta documentación si la identificación de todas las personas que integran la familia consta en la documentación relativa a la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas obtenida en virtud de la autorización consignada en el apartado B) anterior.</p>
E)	<p>Certificado de matrícula o inscripción en el curso o programa para el que se solicita la beca, expresando:</p> <ul style="list-style-type: none">• Si es o no curso completo.• Créditos de los que se matricula.• Coste y pago de la matrícula. <p>Este documento puede sustituirse por otro u otros que acrediten dichos extremos, así la constancia de los matriculados en la certificación académica, hace constar o informe académico de la universidad con los extremos señalados, fotocopias del impreso de matrícula y del documento de pago sellado por la Universidad y la entidad bancaria, o fotocopia de la solicitud de matrícula con beca del Ministerio de Educación u otra circunstancia de exención total o parcial de tasas.</p>
F)	<p>Certificación académica oficial correspondiente a los estudios universitarios para los que se solicita beca, o en caso de modalidad de posgrado, de aquéllos que den acceso a tales estudios.</p> <p>En dicha certificación habrá de figurar, al menos, el año comienzo de los estudios, las calificaciones recibidas y las convocatorias en que fueron obtenidas.</p> <p>Las certificaciones académicas con firma electrónica expedidas por las universidades deberán contener los datos identificativos para efectuar las comprobaciones necesarias.</p> <p>A efectos de presentación del expediente académico, no se considerarán válidos los extractos académicos, las fichas informativas, los expedientes informativos generados por Internet, ni cualquier otro documento que carezca de validez académica.</p> <p>Estudios de segundo ciclo:</p> <ul style="list-style-type: none">• Aquellas personas solicitantes que opten a la beca para la realización de un segundo ciclo de la carrera o de una titulación superior deberán aportar el expediente académico del primer ciclo o inicial de sus estudios, con indicación, en su caso, de las convalidaciones y adaptaciones.
G)	<p>SOLICITUD DE BECA PARA ESTUDIOS NO OFICIALES: deberá aportarse la documentación correspondiente al plan de estudios, o medio para su obtención telemática.</p> <p>En su caso, la persona solicitante podrá remitir a la obtención de esta documentación en el RUCT.</p>
H)	<p>Acreditación de la circunstancia de familia numerosa, discapacidad o dependencia de alguno de los miembros de la unidad familiar</p>
I)	<p>En el supuesto de no haber procedido anteriormente a la tramitación del Alta de datos de terceros ante el Cabildo Insular de Tenerife, o en su caso modificación de los datos previamente comunicados, deberá proceder a ello de forma simultánea a la formulación de la solicitud, a través del procedimiento, presencial o telemático, descrito en la sede electrónica https://sede.tenerife.es, haciendo constar este hecho en la solicitud de beca.</p> <p>La no realización de este trámite en las fechas expuestas, con la consecuencia de la imposibilidad de proceder al abono material de la beca concedida, por clausura del ejercicio presupuestario o situaciones análogas supondrá la pérdida al derecho al cobro de la misma, sin derecho a compensación o indemnización algunas.</p>

LA PERSONA INTERESADA PODRÁ PRESENTAR EN APOYO DE SU PETICIÓN CUALQUIER OTRO DOCUMENTO NO SEÑALADO EN LAS BASES REGULADORAS QUE CONSIDERE DE INTERÉS.

NOTAS:

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la DENEGACIÓN, REVOCACIÓN O REINTEGRO de la beca, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

En caso de discrepancia, prevalecerá el texto de las bases reguladoras frente al contenido del presente Anexo.